



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2020-00498-00.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, y revisado el informativo, se ordena:

1. Tener en cuenta por parte del extremo demandante, que no es posible tener por notificado a la pasiva en este trámite, de la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto con posterioridad a la realización del trámite de enteramiento aportado al plenario, y ante el recurso instaurado por el extremo pasivo, fue necesario hacer un control de legalidad, y en tal virtud, mediante decisión de 8 de noviembre de 2021, se procedió a aclarar el auto de admisorio, a fin de subsanar cualquier situación y evitar futuras nulidades del trámite.

Ahora bien, como quiera que obra en el plenario poder allegado por el extremo demandado, este será tenido en cuenta como ya se había anunciado, y se tendrá por notificado a la Copropiedad Parques de la Floresta Club Residencial - Propiedad Horizontal por conducta concluyente, pues no se puede desconocer, que acudió al juzgado, y formuló recurso el cual hizo que el despacho efectuara control de legalidad en providencia de 8 de noviembre de 2021, superando los puntos planteados.

2. Tener por notificado a la Copropiedad Parques de la Floresta Club Residencial - Propiedad Horizontal por conducta concluyente en atención al poder aportado al expediente (artículo 301 del Código General del Proceso).

3. Contabilizar a partir de este proveído, por parte de secretaría el término con el que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa.

4. Reconocer personería a la abogada Luz Dary Patricia Rueda Ardila como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder conferido.

5. Rechazar de plano el incidente de nulidad planteado, por cuanto el extremo demandado, se está teniendo por notificado por conducta concluyente en este proveído.

6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 01 Hoy 21 de enero de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3301f189ef01cdc3b855bb8421d55a6f7f17264d991d173b58bdc7109db4226f**

Documento generado en 19/01/2022 01:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>